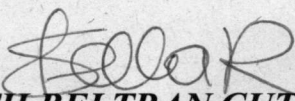


62
C3

INFORME SECRETARIAL. 2007 00287 00. Villavicencio, 30 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **26 MAR 2021**

La abogada ANYI SULAY MOLINA interpuso en nombre del demandado EFRAIN VEGA GONZÁLEZ recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago¹; también allegó contestación de la demanda, donde interpuso excepciones de mérito².

Para resolver se considera, que toda actuación judicial, como lo es interponer recursos, excepciones o contestar la demanda, debe preceder del derecho de postulación consagrado en el art. 73 del CGP, y de los requisitos previstos para el otorgamiento de poder en el art. 74 ejusdem o en el art. 5° del Decreto ley 806 de 2020, salvo los casos excepcionales en que se permite litigar en causa propia. De modo que una actuación impetrada sin la observancia de estos requisitos no debe ser tenida en cuenta.

De otra parte, el art. 318 del Código General del Proceso estableció la procedencia y oportunidades en las que se puede promover el recurso de reposición como el que ahora ocupa la atención del Despacho; dicha norma a su tenor literal reza en lo pertinente: Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. Dentro de este recurso caben las excepciones previas contra el mandamiento ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 430 del CGP.

Por su lado, si bien la norma no se refiere al término de contestación de la demanda en procesos ejecutivos, sí se refiere al término para interponer excepciones de mérito, previsto en 10 días según el numeral 1° del art. 422 del CGP.

De modo que, las actuaciones deben surtirse con poder debidamente conferido y en las oportunidades procesales taxativamente señalados en la normatividad adjetiva.

Revisado el caso concreto, se advierte que ambas actuaciones interpuestas por la abogada ANYI SULAY MOLINA en nombre del demandado EFRAIN VEGA GONZÁLEZ, se impetraron sin observancia de las normas previamente

¹ Folios 47 a 49 C.3.

² Folios 35 a 46 C.3.

mencionadas. Lo anterior por cuanto aportó poder incompleto a la luz del art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020, ya que no se indicó expresamente en este la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Aunado a ello se constató en el expediente que, a pesar de haber enviado memoriales previamente³, la abogada sólo ha contado con autorización para reclamar constancia⁴ y no con poder especial para actuar en este proceso, el cual solo aportó con el memorial de contestación a la demanda⁵ y el recurso de reposición⁶.

Así pues, al no allegar dentro de la oportunidad señalada en la normativa procesal, el correspondiente poder que la acreditara como representante judicial del demandado, ya fuese conforme los requisitos del art. 74 del CGP o del art. 5 del Decreto 806 de 2020, ambas normas vigentes en materia de poderes, no puede tenerse en cuenta el inicio de las actuaciones respectivas, resultando no presentadas. Con base en lo anterior, **el Juzgado dispone:**

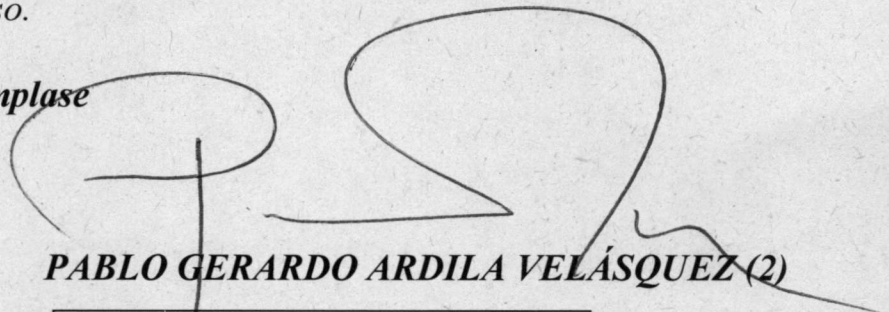
PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la abogada ANYI SULAY MOLINA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda ejecutiva referida en este asunto, acorde con lo indicado en las consideraciones de este proveído.

En firme este proveído regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

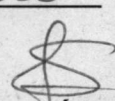

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

mhss



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 023 del
05 ABRIL 2021


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

³ Folios 131, 144, 158 C.1; folio 27 C.3.
⁴ Folio 107 C.1.
⁵ Folio 48 C.3.
⁶ Folios 50 a 51 C.3.